

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL SINDICATO DE PROFESIONALES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (APROTEC)
Estatuto vigente aprobado en Asamblea General de diciembre del 2010.**

TÍTULO 1

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1:

El sindicato de profesionales denominado "Asociación de Profesionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica", que podrá abreviarse con el nombre de APROTEC, es un organismo independiente en el ejercicio de las funciones que le son propias. Solo estará sujeto a las leyes de la República y al presente Estatuto.

ARTICULO 2:

Su domicilio se encuentra en el campus central del Instituto Tecnológico Costa Rica, en adelante denominado TEC, ITCR o Instituto y podrá constituir filiales en las diferentes Sedes Regionales y Centros Académicos que el Instituto tenga, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 3:

La APROTEC es una entidad sin fines lucrativos, independiente de toda agrupación político-electoral, religiosa o filosófica.

Al margen de lo anterior, sus asociados gozan de libertad para ejercitar sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de su agrado, con respeto a las opiniones o creencias particulares de cada uno.

ARTÍCULO 4:

La APROTEC se constituye como una organización social de tipo gremial, se solidariza con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y luchará por la defensa y preservación de los mismos.

CAPÍTULO II SOBRE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 5:

Los fines de la APROTEC son:

- Propiciar la unidad y fraternidad entre sus afiliados.
- Velar por los intereses de sus asociados y asociadas, propiciando el mejoramiento de las condiciones de empleo, trabajo y su bienestar general.
- Promover la participación de los profesionales en nuevos campos de acción profesional.
- Impulsar la capacitación profesional de sus afiliados para el mejoramiento del nivel profesional, cultural y social de sus asociados y asociadas.
- Promover el bienestar social, económico, intelectual y moral de sus asociados.
- Fomentar la ética, el espíritu de cooperación y responsabilidad de los y las profesionales del ITCR.

- Promover la difusión y discusión de temas y asuntos de interés profesional.
- Adquirir, gravar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que sea en beneficio de los asociados, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.
- Apoyar y coordinar con otras organizaciones e instituciones la ejecución de programas, cursos y otras actividades de capacitación.

ARTICULO 6:

Para el cumplimiento de sus fines, la APROTEC se rige por los siguientes principios:

- La plena libertad de pertenecer a la APROTEC y de cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto.
- La solidaridad, el respeto y honestidad entre sus miembros, así como con otros grupos o asociaciones institucionales y extra institucionales.
- La búsqueda de la excelencia en el quehacer de la APROTEC.
- La responsabilidad por los actos y acciones realizadas en la ejecución de sus funciones como integrante de la APROTEC o de su Junta Directiva
- El desarrollo de acciones que eleven el nivel cultural, social y profesional de sus miembros.

ARTICULO 7:

Los objetivos serán de dos tipos:

A) Institucionales, comprendiendo estos:

- Fomentar el espíritu de cooperación entre los asociados y la Institución
- Brindar apoyo a la institución en todos aquellos asuntos y actividades que tiendan a mantener y elevar su prestigio, estimulando la calidad de su quehacer universitario para su beneficio y el de todo su personal.
- Colaborar con la Rectoría en el cumplimiento de las políticas del ITCR, siempre y cuando estas pretendan el mejoramiento técnico y profesional.
- Participar y tener incidencia en las actividades institucionales que involucren el quehacer del asociado, de tal manera que éstas se realicen sin perjuicio para ellos.

B) Gremiales:

- Procurar para los asociados su mejoramiento cultural, social, económico, laboral y académico.
- Coadyuvar en la búsqueda de soluciones a los problemas que confrontan los asociados en el desempeño de sus funciones.
- Fomentar la rectitud, buena presentación, honestidad, responsabilidad, y disciplina por parte de sus asociados.

TÍTULO II
CAPITULO I
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8:

Podrán ser miembros de la APROTEC todos aquellos funcionarios y funcionarias activos y jubilados del ITCR, que tengan como mínimo el grado académico de Bachillerato Universitario.

ARTICULO 9:

La condición de Asociado y Asociada se adquiere por libre voluntad y rige a partir del momento en que la Junta Directiva de la APROTEC conozca y apruebe la solicitud de admisión, la cual debe ser presentada en la fórmula que la Junta Directiva le suministrará para tal efecto, la cual incluye una autorización para la deducción salarial de la cuota mensual.

ARTICULO 10:

El Asociado y Asociada que decida retirarse de la APROTEC deberá manifestar su decisión por escrito ante la Junta Directiva de la APROTEC y esta debe pronunciarse en la sesión siguiente sobre la solicitud planteada.

ARTICULO 11.

La calidad de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria.
- Fallecimiento.
- Expulsión acordada por la Junta Directiva.
- Despido sin responsabilidad de parte del ITCR.
- Renuncia del ITCR y no manifestar su deseo de continuar como asociado.
- Quienes se acojan a pensión y no manifiesten su deseo de continuar como asociados.
- Por el no pago de cuatro cuotas mensuales consecutivas y/o seis alternas.

ARTICULO 12.

Cuando el Asociado o Asociada pierda esta condición, perderá todos los beneficios que se le hayan otorgado.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS
ASOCIADOS Y ASOCIADAS

ARTICULO 13:

Los asociados y asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales convocadas por la Junta Directiva.
- Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y Fiscalía de la APROTEC.

- Ser electos y electas en comisiones, juntas o cualquier otro órgano nombrados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- Participar en las actividades que realice la APROTEC.
- Elevar a los órganos de la APROTEC sus peticiones y recomendaciones.
- Aprovechar los servicios que ofrece la organización de acuerdo con sus fines y gozar de su protección, siempre que sus intereses como trabajadores puedan ser o hayan sido lesionados.
- Tener acceso a la documentación de la APROTEC.
- Apelar ante el órgano correspondiente aquellas resoluciones que considere contraria a los intereses de la APROTEC.
- Disfrutar de los beneficios que brinde la APROTEC.

ARTICULO 14:

Los Asociados y Asociadas de la APROTEC estarán sujetos a los deberes que se enumeran a continuación:

- Desempeñar con esmero, eficacia, eficiencia y lealtad los cargos para los que fueron electos y electas.
- Contribuir a la realización de los fines y cumplir con los principios de la APROTEC.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras reuniones convocadas por la Junta Directiva
- Cumplir con las resoluciones dictadas por la Asamblea General.
- Pagar puntualmente las cuotas acordadas por la Asamblea.
- Abstenerse de tratar en el seno de la APROTEC asuntos de orden político, religioso o cualquier otros ajenos a los fines de esta.
- Defender a la APROTEC y a sus asociados: en el orden moral, económico, social y administrativo correspondiente.
- Guardar la mayor reserva respecto de asuntos que tramita la APROTEC, cuando así lo demanden los intereses superiores de ésta.
- Cumplir con las disposiciones que la Ley y este Estatuto establecen.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15:

Para los miembros de la APROTEC que actúen en contrario a lo dispuesto en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de las garantías y derechos que confiere la APROTEC durante un tiempo que oscila entre ocho y veinte días laborales en el TEC.
- Destitución del cargo que desempeña en la APROTEC.
- Expulsión justificada.

ARTICULO 16:

Son causas de amonestación por escrito:

- Actuación en contrario a lo expresado en las normas del Estatuto y Reglamentos de la APROTEC.
- La falta de pago de dos a más cuotas a la APROTEC.
- Desobediencia a disposiciones de la Asamblea General.
- La falta de respeto y de integridad moral.
- Para los miembros de la Junta Directiva, además de las anteriores, la inasistencia injustificada, a dos sesiones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva o a cuatro alternas en un año, o al manifiesto incumplimiento o descuido de sus funciones.

ARTICULO 17:

Es causa de suspensión haber sido amonestado por escrito dos veces y reincidir en la falta que podría dar lugar a la tercera, durante el lapso de un año.

ARTICULO 18:

Será causal de destitución del cargo de miembro de Junta Directiva, el o la que faltare a tres sesiones consecutivas sin justificación, o seis consecutivas con Justificación u ocho en la mitad del período administrativo. Para registrar dichas ausencias, las Asambleas Generales, se considerarán como sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 19:

Son causa de expulsión:

- Haber sido suspendido o suspendida por dos veces durante un mismo año e incurrir dentro del mismo lapso, en causal de una tercera suspensión.
- Haber incurrido en cualquier acción u omisión contrarias a los fines de la APROTEC y que a juicio de la Junta Directiva amerite esta medida.
- Usar el nombre de la APROTEC para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o a las normas éticas o morales.
- Por peculado, uso indebido o apropiación de los fondos de la APROTEC.

ARTICULO 20:

La Junta Directiva decretará estas sanciones, de manera justificada, por votación secreta y el voto a favor de la sanción de una mayoría simple del total de miembros de la Junta Directiva. El miembro que lo desee, puede hacer público su voto, a favor o en contra de la sanción, y solicitar que conste de esa manera en el acta respectiva.

ARTICULO 21:

Las sanciones deberán ser comunicadas por la Fiscalía al asociado o asociada afectados, haciendo constar firma del afectado o afectada, así como la fecha y hora de recibidos. La fiscalía podrá hacerse acompañar por alguno de los miembros de la Junta Directiva para que éste firme en calidad de testigo de que se efectuó la notificación, en caso de que el afectado o afectada no quiera firmar el recibido.

TÍTULO III
CAPITULO 1
DE LOS ÓRGANOS DE LA APROTEC

ARTICULO 22:

La APROTEC tendrá los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Fiscalía.
- Estos órganos podrán contar con el apoyo de Comisiones, Asesorías y Consultores contratados para fines y actividades específicas.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la APROTEC y está integrada por todos los asociados y asociadas. Ante situaciones extraordinarias la Junta Directiva, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 24:

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

- Nombrar a la Junta Directiva y al fiscal y de reelegirlos en sus puestos.
- Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que le rinda el órgano directivo y el órgano de vigilancia o fiscalía.
- Aprobar o improbar los presupuestos anuales para el siguiente período, así como los documentos financieros de la APROTEC.
- Aprobar mecanismos de solución para todos aquellos asuntos que por su gravedad o trascendencia le someta la Junta Directiva o los Asambleístas.
- Declarar las huelgas o paros.
- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los asociados y asociadas.
- Discutir y aprobar la agenda y actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Autorizar toda clase de inversiones.
- Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la APROTEC y para el cual hayan sido convocados.

ARTICULO 25:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Conocer y aprobar las reformas a los Estatutos.
- Decretar la disolución de la APROTEC.
- Cuando proceda, la sustitución de los miembros de los órganos de la APROTEC, la cual se entenderá que es por el resto del período correspondiente.
- Conocer y resolver los recursos de apelación en caso de sanciones a algún asociado o asociada.

- Aprobar la transformación o integración de la APROTEC en otra entidad.

La asamblea general extraordinaria se reunirá solamente para conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 26:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año (en junio y diciembre), previa convocatoria de la Junta Directiva, que se hará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, pero no más de diez, a través de un medio eficaz de comunicación, el cual puede ser escrito o electrónico.

ARTICULO 27:

La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, o se presente solicitud escrita ante ese órgano, la cual deberá estar firmada por no menos de un 20% de los Asociados y Asociadas, y deberá indicar los asuntos a conocer. En todo, se seguirán los mismos procedimientos que se deben observar en las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 28:

La Junta Directiva es la encargada de elaborar la propuesta de agenda con los asuntos a conocer en las Asambleas Generales, la que enviará junto con la convocatoria a sus Asociados y Asociadas, por medio escrito o electrónico, con al menos ocho días de antelación.

En la Asamblea General Ordinaria se discutirá y aprobará la agenda definitiva en la que debe incluirse un punto de varios.

ARTICULO 29:

En las Asambleas Generales podrán participar todos los asociados y asociadas que estén en pleno uso de sus derechos a la fecha de su celebración.

ARTICULO 30:

El quórum de las Asambleas Generales lo constituyen las dos terceras partes de sus miembros asociados, a quienes en ningún caso se les permitirá representar a otros. Si por cualquier motivo no hubiere quórum, los asociados y asociadas asistentes tendrán la facultad de convocar en el mismo acto para otra reunión, la que se realizará mínimo 24 horas después y en un lapso no mayor de 8 días calendario, en la cual el quórum lo conformará la mitad más uno de los asociados.

Si persiste la falta de quórum en esta nueva convocatoria, los asociados y asociadas asistentes, podrán hacer una tercera convocatoria, para media hora después y con únicamente los miembros presentes.

ARTICULO 31:

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán efectivos desde el momento mismo en que sean aprobados y contra éstos no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 32:

La Asamblea General realizará en el mes de diciembre de cada año, los nombramientos de puestos de Junta Directiva que correspondan, los cuales entrarán en funciones en el mes de enero del siguiente año.

ARTICULO 33:

Los miembros de Junta Directiva serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos consecutivamente.

La elección de los puestos de la Junta Directiva se llevará a cabo cada año en forma alterna, eligiéndose en años pares: Tesorero o Tesorera, Secretario o Secretaria y Vocales 2 y 4, en años impares: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Vocales 1 y 3.

La elección de miembros de Junta Directiva se hará en votación secreta y por mayoría simple y si por dos veces consecutivas se empatare en un nombramiento, se decidirá al azar entre los que hubieren empatado.

ARTICULO 34:

Los acuerdos de la Asamblea General para casos de nombramiento de personas, serán tomados en votación secreta y por mayoría simple, salvo cuando este Estatuto exija un número mayor.

ARTICULO 35:

Se implementa la consulta formal por correo electrónico, como medio para la toma de decisiones ágiles y eficaces dentro de la APROTEC, la que equivale a una sesión de Asamblea General Extraordinaria con punto único.

El procedimiento para realizar este tipo de consulta es el siguiente:

- La Junta Directiva aprueba la decisión de realizar la consulta por medio de este mecanismo, indicando el punto a aprobar, el periodo durante el cual se realizará y la cuenta de correo electrónico a la cual se enviarán las votaciones.
- Se envía la consulta formal a cada asociado o asociada, a través de correo electrónico, adjuntando los documentos que así se requieran, e indicando el periodo en que se estará llevando a cabo la votación.
- Posteriormente, cada asociado y asociada votará a favor o en contra, haciendo los comentarios que considere pertinentes, y enviando su posición por medio de un mensaje de correo electrónico, que enviará a la cuenta de correo que se indique en la convocatoria.
- Los asociados y asociadas pueden hacer pública su votación, enviando copia electrónica de su posición a todos los miembros de la APROTEC. En este caso, se adjuntará copia de esta posición, al acta de la consulta.
- Culminado el período de horas definidas para la votación, el Presidente, en presencia del Fiscal, hará el cierre y conteo de votos. Asimismo, enviará el resultado a los asociados y asociadas, indicando votos a favor, en contra, blancos y nulos. Se indicarán también los comentarios de los miembros que aprobaron hacer pública su posición.
- El acta de esta sesión extraordinaria se aprobará en la sesión ordinaria siguiente.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 36:

La Junta Directiva es la autoridad ejecutiva de la APROTEC y está integrada de la siguiente forma:

- Presidente o Presidenta
- Vicepresidente o Vicepresidenta
- Secretario o Secretaria
- Tesorero o Tesorera
- Vocal primero o Vocal primera
- Vocal segundo o Vocal segunda
- Vocal tercero o Vocal tercera
- Vocal cuarto o Vocal Cuarta

ARTICULO 37:

Se procurará que la Junta Directiva quede conformada en un 50% de sus miembros por funcionarios del sector docente del ITCR y un 50% de sus miembros por funcionarios del sector administrativo del ITCR, de manera que al menos dos vocales sean del sector docente y dos vocales del sector administrativo. Además, deberá estar conformada en un 50% por miembros del género femenino y en un 50% por miembros del género masculino.

ARTICULO 38:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y será convocada por el Presidente o Presidenta, quien dirigirá las sesiones y actuará como Jefe de Debates.

El quórum lo formarán la mitad más uno del total de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes, a menos que se estipule lo contrario en otras partes del presente Estatuto. En caso de empate, se hará una nueva votación y si aún persistiera se definirá con otra sesión. Si el empate persiste en esta nueva sesión, el Presidente o Presidenta hará uso del doble voto.

ARTICULO 39:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Convocar a Asamblea General.
- Ejecutar las resoluciones dictadas por la Asamblea General.
- Tomar las medidas necesarias para la buena orientación de la APROTEC.
- Resolver los asuntos que le sometan sus miembros y órganos de la APROTEC.
- Aprobar el establecimiento de aquellas asesorías, consultorías y demás actividades necesarias para la mejor realización de los fines de la APROTEC.
- Imponer a los miembros de la APROTEC las sanciones que establece este Estatuto.
- Resolver las solicitudes de ingreso y las renunciaciones de los asociados y asociadas.
- Aprobar de manera justificada, las sanciones a algún asociado o asociada.
- Autorizar los gastos para la ejecución de sus actividades.

- Establecer el plan anual y el presupuesto correspondiente.
- Conceder mención especial a aquellos miembros asociados y asociadas y personas destacadas en favor de la APROTEC, así como en el campo de la Docencia Universitaria, la Investigación y la Extensión, en la Cultura y el Deporte del país, se haga acreedora a la misma.
- Designar los nombramientos de personas para la representación de la APROTEC, en eventos institucionales y extra institucionales.
- Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto le impone.

ARTICULO 40:

Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva:

- Asistir puntualmente a las sesiones, manifestar sus puntos de vista y votar aquellos asuntos que así lo ameriten.
- Dar a conocer a los demás miembros de Junta Directiva sobre el avance o posible resolución de aquellos asuntos que le hayan sido encomendados.
- Conocer y aprobar las Actas de Junta Directiva.
- Solicitar expresamente cuando así lo crea conveniente que sea incluida en el acta correspondiente, su participación y voto, por lo que su petición deberá ser atendida.
- Informar al Presidente o Presidenta con anticipación a las sesiones, sobre motivos de una eventual ausencia a la misma.
- Participar en la ejecución de los planes de trabajo.
- Plantear ante las instancias administrativas y judiciales recursos administrativos y legales, en aquellos casos donde las situaciones violenten lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen la gestión de la Institución.

ARTICULO 41:

Son funciones del Presidente o Presidenta:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la APROTEC con facultades de apoderado o apoderada general.
- Dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, según la agenda establecida.
- Firmar y aprobar con el Tesorero o Tesorera las órdenes de pago y el giro de cheques.
- Firmar y aprobar todos los documentos financieros de la APROTEC.
- Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General.
- Coordinar las actividades de la APROTEC
- Conceder permiso a los miembros de Junta Directiva, para ausentarse o retirarse de las sesiones.
- Refrendar con su firma y con la del Secretario o Secretaria de Actas, las actas de la Junta Directiva.
- Responsabilizarse de la coordinación de los mecanismos de elección.
- Convocar a sesiones ordinarias de la Junta Directiva o a aquellas cuya convocatoria haya sido solicitada al menos por la mitad de sus miembros.

- Inscribir ante el Ministerio de Trabajo los nombramientos anuales de los miembros de la Junta Directiva y presentar toda la documentación requerida por este Ministerio.
- Cumplir con las demás obligaciones que le señale este Estatuto.

ARTICULO 42:

Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- Reemplazar al Presidente o Presidenta, con iguales atribuciones, en sus ausencias temporales y en las definitivas por un período no mayor de tres meses, dentro de las cuales se convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente o Presidenta.
- Representar al Presidente o Presidenta cuando este así lo requiera.
- Confeccionar las órdenes de pago para cuando estas sean por transferencia electrónica
- Las demás que señala este Estatuto.

ARTICULO 43:

Son funciones del Secretario o Secretaria:

- Velar por la adecuada tramitación de la correspondencia, el resguardo de la documentación de la APROTEC y mantener informada de los asuntos a la Junta Directiva
- Vigilar por el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de Junta Directiva y de Asamblea.
- Dar a conocer en las sesiones de Junta Directiva, el acta de la sesión anterior, para su debida aprobación.
- Velar porque los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva estén al día y firmarlas junto con el Presidente o Presidenta.
- Suministrar a los asociados y asociadas los informes que le soliciten en relación con las actas de la Junta Directiva.
- Velar porque sea debidamente distribuida la copia del acta de sesiones a los miembros de junta, así como la copia del acta de la última Asamblea General a los asociados y asociadas en los ocho días hábiles posteriores a la misma.
- Llevar el control de asistencia de los asociados y asociadas según sea el caso a las sesiones, Asambleas Generales y eventos patrocinados por la APROTEC, e informar a la Junta Directiva.
- Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto le impone.

ARTICULO 44:

Son funciones del Tesorero o Tesorera:

- Custodiar los fondos de la APROTEC y mantenerlos en depósito en una cuenta bancaria a nombre de la APROTEC.
- Preparar los documentos financieros de la APROTEC.
- Velar por la adecuada administración de los recursos financieros, así como por mantener al día los estados financieros y toda la documentación relacionada.

- Firmar y aprobar junto con el Presidente o Presidenta las órdenes de pago y el giro de cheques.
- Informar a la Junta Directiva sobre cualquier situación que afecte directa o indirectamente, el uso, administración o estabilidad de los recursos financieros de la APROTEC.
- Presentar un informe detallado sobre la situación financiera de la APROTEC a la Junta Directiva por lo menos cada seis meses y anualmente a la Asamblea General.
- Llevar los libros que ordena la ley.
- Presentar a la Junta Directiva un estado del movimiento económico cuando éste lo solicite o cuando el Presidente se lo pida.
- Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto le señale.

ARTICULO 45:

Son funciones de los y las Vocales:

- Suplir las ausencias temporales de los demás miembros de la Junta Directiva por orden de su denominación.
- En caso de que el retiro sea definitivo el o la Vocal pasará a ocupar el puesto vacante temporalmente hasta que la Asamblea General realice un nuevo nombramiento.
- Conformar las Comisiones Permanentes y velar por la buena marcha de las mismas, exceptuando la Comisión Electoral que corresponde al Fiscal.
- Realizar otras actividades o investigaciones que la Junta Directiva considere necesario.
- Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto le impone.

CAPITULO IV DE LA FISCALIA

ARTICULO 46:

El o la fiscal será nombrado en año impar por la Asamblea General por dos años y podrá ser reelecto(a) consecutivamente.

ARTICULO 47:

El o la Fiscal no forma parte de la Junta Directiva y deberá asistir a las sesiones de Junta. Podrá ejercer su derecho a voz, pero no tendrá derecho de voto en las mismas.

ARTICULO 48:

Son funciones del o la Fiscal:

- Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento de los mismos.
- Investigar e informar por escrito a la Junta Directiva todas las denuncias que se prestaren contra cualquier asociado o asociada, o que cualquier asociado o asociada presente por acciones que atenten contra su dignidad.

- Informar a la Junta Directiva del grado de cumplimiento de los acuerdos que éste haya tomado, y de las irregularidades en el cumplimiento de los Estatutos.
- Rendir un informe anual a la Asamblea sobre las actividades de la Fiscalía.
- Comprobar que se lleven las actas en debida forma, y en general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la APROTEC incluyendo las de tesorería, para lo cual tendrá libre acceso a los libros y demás documentos de la APROTEC.
- Conformar la Comisión Electoral y velar por su buen funcionamiento.
- Cualquier otra función que la Ley le señale.
- Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto le señale.

TITULO IV

CAPITULO 1

DE LOS ASESORES Y CONSULTORES

ARTICULO 49:

Para la realización de actividades, análisis técnicos o proyectos específicos, la Junta Directiva podrá recurrir a asesores y consultores, especialistas en el campo, nombrados ad-honoren o con una remuneración determinada.

ARTICULO 50:

Se le dará prioridad a los asociados y asociadas de la APROTEC, cuando se realice un nombramiento de asesor o consultor, ya sea de manera ad-honoren o con una remuneración determinada.

ARTICULO 51:

La Junta Directiva que requiera de algún asesor(as) y consultor(as), elaborará los criterios de selección de los mismos y agotará primero las posibilidades de realizar un nombramiento ad-honoren, antes de proceder con un nombramiento remunerado.

ARTICULO 52:

Son obligaciones de los y las asesores (as) y consultores (as):

- Realizar eficazmente las labores que les fueron asignadas.
- Rendir informes escritos.
- Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones en que se traten los asuntos que se les haya encomendado.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 53:

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva o la Asamblea General, podrán nombrar comisiones de trabajo, que estarán formadas por los asociados y

asociadas que se designen y por lo menos uno de ellos (ellas) deberá ser un miembro de la Junta Directiva, quien será el coordinador de la comisión.

ARTICULO 54:

El Coordinador de la Comisión, será el encargado de preparar las agendas de las reuniones de comisión, convocar a reunión, dirigir los debates y brindar informes a la Junta Directiva.

ARTICULO 55:

Estas comisiones deberán celebrar su primera reunión dentro de los quince días posteriores a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 56:

Las comisiones podrán ser "permanentes" o "especiales" y será responsabilidad de la Junta Directiva en ejercicio, apoyar el trabajo de estas comisiones y darle seguimiento al mismo.

Las comisiones "especiales" actuarán durante el tiempo que necesiten para cumplir con el cometido que se les asigne.

ARTICULO 57:

Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

1. La Comisión de Estudios Especiales, cuyas funciones son las siguientes
 - Darle seguimiento a las negociaciones salariales.
 - Darle seguimiento a escalafones profesionales, reglamentos de evaluación, u otros que puedan incidir en el deterioro o mejora de las condiciones laborales de los asociados y asociadas.
 - Gestionar con Junta Directiva la realización de cualquier estudio especial que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - Proponer a Junta Directiva cualquier pronunciamiento que consideren pertinente en los temas de su competencia.
2. La Comisión de Capacitación y Formación, cuyas funciones son las siguientes:
 - Organización de cursos de capacitación y formación en áreas temáticas de interés.
 - Traída de conferencistas y expositores en temas de interés nacional e institucional.
 - Organización de actividades de aniversario de la APROTEC.
3. La Comisión de Actividades Sociales, cuyas funciones son las siguientes:
 - Organizar actividades de esparcimiento e integración de los asociados y asociadas, a realizarse durante el año.
 - Organizar las actividades asociadas a la realización de las Asambleas Generales.
 - Organizar la actividad social de fin de año.
4. La Comisión Electoral, cuyas funciones son las siguientes:

- Realizar y supervisar el proceso electoral para elección de Junta Directiva.
- Diseñar el sistema de votación secreta que se utilizará.
- Confeccionar y supervisar el padrón electoral de asociados y asociadas.
- Promover los procesos electorales e incentivar la participación de los asociados y asociadas.

TITULO V

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCATORIA Y DE APELACIÓN

ARTICULO 58:

Contra los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, no cabe recurso alguno.

ARTICULO 59:

Contra los acuerdos que tome la Junta Directiva, de negar la admisión como miembro de la APROTEC, o imponer las sanciones del Capítulo III, se podrá presentar recurso de revocatoria ante esta misma Junta y de apelación ante la Asamblea General, para lo cual los afectados contarán con un periodo de cinco días hábiles contados a partir del recibo de la notificación del acuerdo.

ARTICULO 60:

El recurso de revocatoria deberá ser incluido en punto de agenda de la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva y respondido en los siguientes cinco días hábiles posteriores a dicha sesión.

ARTICULO 61:

El recurso de apelación deberá ser incluido en punto de agenda de una Asamblea Extraordinaria, la cual deberá ser convocada en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que se reciba el recurso de apelación. La Asamblea decidirá en definitiva, por mayoría simple de votos de los presentes, si acoge o rechaza el recurso.

ARTICULO 62:

Los acuerdos de la Junta Directiva serán eficaces desde que se adoptan, salvo si se interpone recurso de revisión contra los mismos, de parte de alguno de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso adquirirán firmeza cuando se desestime el recurso.

Los miembros de Junta Directiva podrán interponer el recurso de revisión, mientras no se haya aprobado el acta de la sesión donde se tomó el acuerdo.

El recurso de revisión deberá ser resuelto por parte de la Junta, de previo a la ratificación del acta donde se incluye el acuerdo motivo del recurso.

ARTICULO 63:

Los recursos de revocatoria deberán ser resueltos por la Junta Directiva y contestados con la debida fundamentación.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 64:

El patrimonio de la APROTEC estará constituido por las cuotas, fijadas por la Asamblea General, que paguen sus asociados y asociadas, por las donaciones, herencias, y legados que se hicieran en su favor, por los fondos obtenidos en otras actividades y por los activos adquiridos por la Junta Directiva para un mejor desempeño de sus funciones.

En caso de disolución de la APROTEC, ésta se ajustará a lo que al respecto establece el Código de Trabajo en su artículo 350 y siguientes.

ARTICULO 65:

Los bienes provenientes de donaciones, herencias o legados, lo mismo que los aportes de los asociados (as) que hubieren dejado de serlo y demás fondos y activos obtenidos, serán distribuidos en la misma forma, en caso de que la APROTEC se disuelva.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

ARTICULO 66:

Reforma de Estatutos:

Los Estatutos se reformarán en Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto de dos terceras partes de los miembros asociados presentes.

Transitorios

1. Por una sola vez, en la elección de puestos de la Junta Directiva de diciembre de 2011, el puesto de Tesorero o Tesorera y de Vocal 4 se realizarán por un periodo de duración de un año calendario.
2. Por una sola vez, en la elección de puestos de la Junta Directiva en diciembre de 2012, el puesto de Vicepresidente o Vicepresidenta se realizará por un periodo de duración de un año calendario.